

CONSTANCIA: Popayán, 21 de noviembre de 2022. La parte demandante allegó solicitud de corrección de mandamiento de pago, toda vez que en la parte resolutive se digitó de manera errada el nombre de la parte demandante. Provea.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
[**j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2022-00485-00
Demandante: BANCO W S.A.
Demandado: CRISTIAN ADOLFO VIDAL RODRIGUEZ
MABEL VIDAL

Interlocutorio N° 2649

Ref. Auto corrige mandamiento ejecutivo

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial se procederá a corregir la providencia que libró mandamiento de pago toda vez que por error se digitó como demandante al señor JOSE ASCENCIO NARVAEZ, siendo correcto BANCO W S.A.

Art, 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.(...)

(...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Por tal motivo y teniendo en cuenta la norma arriba descrita, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO. CORREGIR el numeral PRIMERO de la parte resolutive el cual quedará de la siguiente manera:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de los señores **CRISTIAN ADOLFO VIDAL RODRIGUEZ** y la señora **MABEL RODRIGUEZ DE VIDAL**, y a favor del demandante, **BANCO W S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS /CTE (\$ 84.040.951)** correspondientes al saldo de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré 060CC0500025.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, según certificación de la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 11 de agosto de 2022 hasta el día del pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia junto con el auto que libra mandamiento de pago de manera personal.

TERCERO: Los demás ítems quedaran de igual manera.

NOTIFIQUESE,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Jueza

A 21
2022-485

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7747ae830536c13c9db55b41ef0237c7aaa8a204035bd2c3c96f5062bf88550**

Documento generado en 21/11/2022 11:36:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>